



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



4 02 JUL 2026

NOTIFICADO

ESPACIO DE CONTACTO CIUD

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2021V0110-2

No. de Expediente: 21PU2021V0110.
No. de Bitácora: 09/MG-0145/11/21.
Asunto: Resolución Administrativa.

C. DELFINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Eloxochitlán, estado de Puebla.

Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 75920,
Municipio de Eloxochitlán, estado de Puebla
Teléfonos: 238 278 596 1113, (278) 5961 113 y (55) 4567 0467
Correo: [REDACTED]

Handwritten notes:
Kerhi Original de 40 días
2/07/26
1313h

VISTO. El **Expediente** con clave 21PU2021V0110 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante esta **DGIRA** el once de noviembre de dos mil veintiuno, por el Municipio de Eloxochitlán, estado de Puebla (**Promovente**), a través del entonces Presidente Municipal Constitucional, el C. Honor Hernández Hernández quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado *"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms."*, perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla.", con pretendida ubicación en el municipio de Eloxochitlán, en el estado de Puebla y en el municipio de Zongolica, en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización de un camino de terracería existente tipo "E", con una longitud de vía de 2.75 km (dos punto setenta y cinco kilómetros) para una velocidad máxima de 30 km/h (treinta kilómetros por hora), con un

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 1 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

ancho de calzada de 4.3 m (cuatro punto tres metros) y carriles de 2.15 m (dos punto quince metros) de ancho, pendiente máxima de 13 % (trece por ciento), grado máximo de curva de 60 ° (sesenta grados), sin acotamientos de cada lado y con un derecho de vía de 20 m (veinte metros), se realizará la adaptación de las obras de drenaje existentes y obras complementarias; para lo cual, se prevé la intervención para el cambio de uso de suelo de vegetación forestal de 2.21 ha (dos punto veintiuna hectáreas) correspondiente a Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino (**Vsa/BP**) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña (**Vsa/BM**).

RESULTANDO

- I.** Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave 21PU2021V0110 y número de bitácora 09/MG-0145/11/21.
- II.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el **Promoviente** ingresó un escrito de misma fecha, mediante el cual, presentó la página 06 (seis) del periódico "*La Opinión Diario de la mañana*" de fecha diecisiete de noviembre de mismo mes y año, a través del cual, evidencio la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0051/21 Año XX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del once al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepe del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 2 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, esta **DGIRA** mediante el oficio número No. SGPA/DGIRA/DG-00774-22 (**Oficio DG-00774-22**), notificado legalmente el veinticuatro de marzo del mismo año, solicitó **Información Adicional** al **Promoviente** respecto de la información que compone la **MIA-R** del **Proyecto**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para ingresar la información solicitada, suspendiendo el plazo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) del **Proyecto**, a fin de que el **Promoviente** presente información necesaria para que esta Autoridad Administrativa este en posibilidad de resolver la solicitud de su trámite, apercibiéndolo al **Promoviente** de que esta de que esta Unidad Administrativa resolvería con la información que obran en el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, el **Promoviente** no presentó las documentales para desahogar el requerimiento formulado en el **Oficio DG-00774-22**; en tal virtud, esta **DGIRA** procede a resolver la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, con base en las constancias que obran en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepe del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 3 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades de vías generales de comunicación que impliquen cambio de uso del suelo de áreas forestales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización de un camino de terracería existente tipo "E", denominado "**Atexacapa - Tlacoteptl, tramo: del km. 0+000 al km. 2+757**", mismo que corresponde a una vía general de comunicación. Al respecto, se precisa que las obras y actividades pretendidas se desarrollarán sobre el trazo actual del camino, no obstante manifiesta la intervención para el cambio de uso de suelo de vegetación forestal de 2.21 ha (dos punto veintiuna

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 4 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

hectáreas) correspondiente a **Vsa/BP** y **Vsa/BM**. En este sentido, y conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud referida corresponde al ámbito de competencia de esta **DGIRA**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "**Declaración bajo protesta de decir verdad**", misma que en su parte conducente establece lo siguiente:

(...)

*Se entrega la presente **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifestando que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional para el proyecto denominado "Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla.", se obtuvo mediante la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas para la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.*

Lo anterior amparado en la firma como Representante Técnico.

(...)

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 5 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II y III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IV** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-R** conforme a lo siguiente:

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 6 de 40



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1. El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización de un camino de terracería existente tipo "E", con una longitud de vía de 2.75 km (dos punto setenta y cinco kilómetros) para una velocidad máxima de 30 km/h (treinta kilómetros por hora), con un ancho de calzada de 4.3 m (cuatro punto tres metros) y carriles de 2.15 m (dos punto quince metros) de ancho, pendiente máxima de 13 % (trece por ciento), grado máximo de curva de 60 ° (sesenta grados), sin acotamientos de cada lado y con un derecho de vía de 20 m (veinte metros), así mismo, incluye la adaptación de las obras de drenaje existentes y obras complementarias, para lo cual, se prevé la afectación total de 2.21 ha (dos punto veintiuno hectáreas) de vegetación correspondiente a **Vsa/BP** y **Vsa/BM**, con ubicación en el municipio de Eloxochitlán, en el estado de Puebla y en el municipio de Zongolica, en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave, cuyas características se describen en la **Tabla 1** siguiente:

Tabla 1. Características generales del Proyecto	
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	PROPIEDADES
Diseño Tipo	Camino tipo E
Longitud de vía	2.757 Km
Velocidad de proyecto	30 km/hora
Curvatura máxima	60°
Ancho de calzada	4.3 m
Ancho de corona	4.3 m
Ancho de carriles	2.15 m
Ancho de acotamiento	-
Tránsito (TDPA)	100-500 vehículos
Pendiente gobernadora	13 %
Pendiente máxima	13 %
Tipo de terreno	Sierra
Derecho de vía	20 m (10 m a cada lado del eje central)
Espesor de revestimiento	20 cm
Área total del trazo	5.51 ha

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en 4 (cuatro) etapas que son: Preparación del sitio, Construcción. Operación y mantenimiento y Abandono, a continuación se enlistan las actividades más importantes a llevarse en cada una de ellas.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 7 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 2. Obras y actividades por etapa del Proyecto	
Etapa	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	Desmonte, despalle y habilitado de instalaciones provisionales.
Construcción	Movimiento de tierras, compactaciones, preparación de materiales, cortes, terracerías, subrasantes, obras de drenaje menor, obras de drenaje complementarias
Operación y mantenimiento	Reparación de tramos dañados, limpieza periódica del derecho de vía y las obras de drenaje.
Abandono	El proyecto no contempla el abandono del sitio toda vez que realizará el mantenimiento y adecuaciones pertinentes. Se considera únicamente el abandono de las instalaciones provisionales.

De conformidad con las actividades descritas en la **Tabla 2**, el **Proyecto** contempla la habilitación de las siguientes obras e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de los trabajos durante las etapas de preparación del sitio y construcción: almacén o bodega, taller de maquinaria, patios de maquinaria (estacionamientos), campamentos (oficinas, dormitorios y comedores), sanitarios portátiles, bancos de materiales y almacenes temporales de residuos. Así mismo, se consideran obras de drenaje consistentes en cunetas y 13 (trece) obras de drenaje a base de tubería de 0.9 m (cero punto nueve metros) de diámetro. Cabe señalar que el **Promovente** no indicó la ubicación de las obras y actividades provisionales, así como, manifestó que no llevará a cabo la apertura de nuevos caminos; en este sentido, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza al **Promovente** para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal para la instalación de obras provisionales y/o para la apertura de nuevos caminos.

En este sentido, la realización de las obras y actividades del **Proyecto** que el **Promovente** pretende realizar, están sujetas a la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) que emita ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**) adscrita a la **SEMARNAT**; ante tal situación, la presente **Resolución Administrativa** no ampara ni autoriza al **Promovente** para ejecutar cualquier actividad en el trazo del **Proyecto**, hasta en tanto, cuente con la autorización favorable para el **CUSTF** emitida por la **DGGFSyOE**.

UBICACIÓN

4.2. El **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se desarrollarán sobre un trazo definido, para lo cual presentó las coordenadas UTM correspondientes al punto de inicio y punto final del mismo, referidas al Datum WGS84, zona 14. Asimismo, anexó el archivo

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 8 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

digital en formato KML, mediante el cual, se representa la trayectoria del trazo del **Proyecto**, cuya ubicación espacial se muestra a continuación:

Tabla 3. Coordenadas de referencia de inicio y término del trazo del Proyecto. UTM WGS84		
Vértice	X	Y
Inicio (km 0+000)	715,272.00	2,050,988.00
...		
Fin (2+757)	712,925.00	2,050,729.00

En este sentido, se representa el trazo del **Proyecto**, conforme se aprecia a continuación:



Imagen 1. Ubicación del **Proyecto** obtenida en médiante la plataforma *Google Earth* y presentada por el **Promovente** en la **MIA-R**.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms., perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 9 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Eloxochitlán en el estado de Puebla y Zongolica en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 128 (ciento veintiocho) denominada "**SIEERAS DE OAXACA, PUEBLA Y VERACRUZ**", ubicada en la región 17.32 (diecisiete punto treinta y dos) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable. Al respecto, de conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se determinó que el **Proyecto** es compatible con las políticas, estrategias y criterios ecológicos aplicables a dicha **UAB**, toda vez que no contraviene ninguna de sus disposiciones ni se identifica criterio alguno que prohíba o limite su desarrollo. Asimismo, el **Promoviente** implementará una serie de medidas encaminadas a minimizar los posibles efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.
- 5.2. La Unidad de Gestión Ambiental con clave Pr_14_069 (**UGA Pr_14_069**), correspondiente a la región 14 Sierra Negra (15 UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla, publicado el trece de enero de dos mil veinticinco en el Periodo Oficial del Estado de Puebla, con política ambiental de preservación. Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las políticas y criterios ecológicos aplicables, observando que el desarrollo de las actividades del **Proyecto** no contraviene las

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 10 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

disposiciones establecidas para dicha unidad de gestión ambiental, por lo que resulta compatible con el citado instrumento de ordenamiento ecológico.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental. No obstante, se identificó que una fracción del trazo del **Proyecto** incide dentro del polígono de la Región Hidrológica Prioritaria 78 "Presa Miguel Alemán - Cerro de Oro" (**RHP-78**) y del Área de Importancia para la Conservación de las Aves 15 "Sierra de Zongolica" (**AICA-15**); sin embargo dicha incidencia corresponde a la modernización de un camino existente, por lo que las obras y actividades del **Proyecto** no contribuyen a las problemáticas identificadas para dichas áreas de importancia ecológica.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-R**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 11 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** al incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promoviente** señalo en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del **SAR** se realizó un análisis cartográfico mediante sistemas de información geográfica, utilizando información proveniente de diversas fuentes oficiales, incluyendo capas temáticas relacionadas con provincias fisiográficas, cuencas y subcuencas hidrológicas, microcuencas, sistema de topoformas, clima, suelos, geología, relieve, hidrología superficial y uso de suelo y vegetación. A partir de la sobreposición y análisis de dichas capas, determinó como elementos principales para la delimitación las microcuencas, barrancas y corrientes intermitentes, geología y uso de suelo y vegetación, con base en los cuales conformó el polígono correspondiente al **SAR**; asimismo se consultó la información expedida en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la Comisión Nacional de Biodiversidad (**CONABIO**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes, en la cual, se realizaron las descripciones a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del **Resolución Administrativa**.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlaçotepétl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 12 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

SUELO.

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el **Proyecto** se ubica en la provincia fisiográfica "*Sierra Madre del Sur*" y subprovincia fisiográfica "*Sierras Orientales*", asimismo, señaló que el sistema de topoformas corresponde a Sierra de Cumbres Tendidas, donde predomina el tipo de suelo Luvisol, caracterizado por presentar un horizonte de acumulación de arcilla, siendo suelos que pueden considerarse fértiles en zonas con planicies y con susceptibilidad a procesos erosivos en pendientes mayores a 15 °; en cuanto a geología se presentan rocas sedimentarias, principalmente limolitas.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó que la estructura del **SAR**, está constituida principalmente por terrenos destinados a actividades agropecuarias, condición que ha generado modificaciones en la cobertura vegetal y pérdida de la biodiversidad. Por otra parte, señaló que el **Proyecto** es ambientalmente viable, toda vez que las obras y actividades pretendidas se desarrollarán en un camino existente, realizando solo los cortes y adecuaciones necesarias para cumplir con la normativa aplicable. No obstante, la ejecución de las obras de modernización del camino provocará un impacto a la vegetación presente, ya que será necesaria la intervención de área forestal para su ejecución.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 13 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el uso de maquinaria, su mantenimiento; manejo y disposición de residuos; cortes, excavaciones y compactación.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas, así como la implementación de los siguientes programas: **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, PROGRAMA DE CONTROL Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS y PROGRAMA DE CONTROL Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**, en virtud de lo anterior, llevará a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación, siguientes:

Tabla 4. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

Etapas de preparación del sitio

- Aplicar medidas de protección y estabilización en los taludes de cortes y terraplenes, con la finalidad de prevenir procesos erosivos y el arrastre de material, entre los recubrimientos que más se utilizan son: siembra de especies vegetales, colocación de mallas, mallas vegetales, mallas geosintéticas, mallas metálicas, etc.
- Reintegrar los residuos vegetales producto del desmonte en las áreas intervenidas, a fin de promover la protección del suelo y disminuir la erosión.
- Realizar el manejo, transporte y retiro de residuos producto del desmonte que no se utilicen para el arroyo de taludes, lo anterior a sitios de tiro autorizados.
- Realizar un manejo adecuado de residuos que se generen en cada etapa del Proyecto, contemplando establecer un contrato con los organismos correspondientes.
- Confinar en tambo metálicos con tapa y etiquetados adecuadamente los residuos sólidos urbanos para su protección retiro a sitios adecuados.
- Prohibir estrictamente quemar los residuos incluyendo materia orgánica (pastos, hierba, cubierta vegetal), así como verter los residuos sólidos no peligrosos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, alcantarillado, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica.
- Implementar las acciones del Programa de reforestación y restauración de flora.
- Implementar las acciones del Programa de control y separación de residuos sólidos urbanos.
- Implementar las acciones establecidas en el Programa de control y separación de residuos peligrosos.

Etapas de construcción

- Realizar los cortes de taludes una vez que se tenga aprobado el proyecto con la finalidad de no remover más suelo del necesario.
- Aplicar medidas de protección y estabilización en los taludes de cortes y terraplenes, con la finalidad de prevenir procesos erosivos y el arrastre de material, entre los recubrimientos que más se utilizan son: siembra de especies vegetales, colocación de mallas, mallas vegetales, mallas geosintéticas, mallas metálicas, etc.
- Utilizar los materiales sobrantes de los cortes serán para construir terraplenes o arroyarlos reduciendo la inclinación de sus taludes.
- Retirar y manejar adecuadamente los materiales producto de derrumbes, deslizamientos y cortes, mediante su aprovechamiento en obras de estabilización o su disposición en sitios autorizados, con la finalidad de evitar la obstrucción del drenaje natural y reducir procesos de erosión e inestabilidad del terreno.
- Realizar la construcción de las obras de drenaje durante la época seca con la finalidad de que el flujo de agua no interfiera con las obras y permita desviar el flujo por secciones para poder realizar las excavaciones y construir las estructuras de las obras.
- Reutilizar el material producto del despalle para la restauración de áreas afectadas por el Proyecto, favoreciendo el establecimiento de cobertura vegetal con especies propias de la región y la recuperación del paisaje.
- Favorecer la recuperación paisajística de las áreas intervenidas mediante el establecimiento de cobertura vegetal con especies propias de la zona, utilizando el material producto del despalle como sustrato para la germinación y desarrollo de vegetación.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 14 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 4. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente.

- Implementar un manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial generados durante las obras del Proyecto, mediante su separación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad competente.
- Quedará estrictamente prohibido: Incinerar residuos a cielo abierto, y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.
- Implementar y ejecutar las acciones de estabilización de taludes.
- Implementar y ejecutar las acciones del Programa de control y separación de residuos sólidos urbanos.
- Implementar y ejecutar las acciones establecidas en el Programa de control y separación de residuos peligrosos.

Etapas de operación y mantenimiento

- Realizar actividades periódicas de limpieza y retiro de residuos en las zonas aledañas al camino durante la etapa de operación y mantenimiento, complementada con la instalación de señalización que fomente el adecuado manejo de residuos.
- Implementar y ejecutar las acciones establecidas en el Programa de control y separación de residuos peligrosos.

Etapas de abandono del sitio

- Implementar un manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial generados durante las obras del Proyecto, mediante su separación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad competente.
- Prohibir estrictamente quemar los residuos incluyendo materia orgánica (pastos, hierba, cubierta vegetal), así como verter los residuos sólidos no peligrosos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, alcantarillado, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica.
- Quedará estrictamente prohibido: Incinerar residuos a cielo abierto, y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que el **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** que implica el mantenimiento de la maquinaria, vehículos y equipo, así como el trasvase de combustible.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; por lo que resulta necesario complementarlas con acciones adicionales orientadas a prevenir y, en su caso, mitigar los posibles efectos derivados de dichas actividades, así como establecer los mecanismos de acreditación correspondientes mediante la presentación de documentos, registros o evidencias emitidas por las autoridades competentes y/o generadas conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos (**RP**) generados durante la ejecución del **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y condicionantes en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexcapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 15 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmosfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de desmonte, despalme, excavación y cortes, así como en el transporte de materiales desde los bancos de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

Etapas de preparación del sitio

- Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria, vehículos y equipo empleados en el Proyecto, a fin de prevenir emisiones atmosféricas por condiciones inadecuadas de operación.
- Restringir las actividades de construcción al horario diurno e implementar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, vehículos y equipo utilizados, con la finalidad de reducir la generación de ruido y minimizar las posibles afectaciones a la fauna silvestre presente en el área de influencia del Proyecto.

Etapas de construcción

- Realizar riegos en los frentes de trabajo y depósitos de materiales con agua tratada para evitar la formación de polvo.
- Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria, vehículos y equipo empleados en el Proyecto, a fin de prevenir emisiones atmosféricas por condiciones inadecuadas de operación.
- Restringir las actividades de construcción al horario diurno e implementar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, vehículos y equipo utilizados, con la finalidad de reducir la generación de ruido y minimizar las posibles afectaciones a la fauna silvestre presente en el área de influencia del Proyecto.

Etapas de operación y mantenimiento

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 16 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 5. Medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

- Realizar mantenimiento periódico a la maquinaria, vehículos y equipo empleados en el Proyecto, a fin de prevenir emisiones atmosféricas por condiciones inadecuadas de operación.
- Restringir las actividades de construcción al horario diurno e implementar un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, vehículos y equipo utilizados, con la finalidad de reducir la generación de ruido y minimizar las posibles afectaciones a la fauna silvestre presente en el área de influencia del Proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 28 (veintiocho) denominada "**Papaloapan**" (**RH28**), Cuenca Hidrológica Río Papaloapan, en cuanto a la hidrología superficial, se tiene que en el sitio del **Proyecto** no se encuentra ninguna corriente de agua de tipo perenne e incide con una corriente de tipo intermitente; en lo referente a la hidrología subterránea el camino se encuentra dentro del acuífero Tuxtepec.

Por otra parte, se identificó que el **Proyecto** incide sobre la Región Hidrológica Prioritaria 78 "**Presa Miguel Alemán - Cerro de Oro**" (**RHP-78**), la cual, presenta distintas problemáticas, entre las que destacan: modificación del entorno, contaminación y aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales. No obstante, dicha incidencia corresponde a la modernización de un camino existente por lo que aunado a las medidas propuestas para prevenir y mitigar la afectación, se determina que la ejecución de las obras y

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 17 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

actividades del **Proyecto** no contribuyen al incremento de las problemáticas ambientales identificadas para la **RHP-78**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

Etapa de construcción

- Realizar el manejo adecuado del material producto de excavaciones y nivelaciones, priorizando su reutilización en las obras y evitando su acumulación o disposición en sitios que puedan generar afectaciones al suelo, vegetación o escurrimientos naturales.
- Evitar el ingreso de maquinaria y vehículos al interior de cuerpos de agua durante las actividades de extracción o abastecimiento de agua requerida para las obras, con la finalidad de prevenir la alteración de la calidad del agua y la afectación de los ecosistemas acuáticos.
- Ubicar las áreas de almacenamiento temporal de residuos de desmonte y de manejo especial en sitios alejados de escurrimientos naturales, evitando su disposición y arrastre hacia zonas susceptibles de afectación.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos, en este sentido; esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionante en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 18 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

6.4.1. FLORA

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino (Vsa/BP)* y *Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña (Vsa/BM)*. En este sentido, para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, el **Promoviente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Para el diseño de muestreo del **Proyecto** se determinó el uso de sitios circulares con una dimensión de 600 m² (seiscientos metros cuadrados) para el estrato arbóreo y 200 m² (doscientos metros cuadrados) para arbustos, para ello se utilizó un radio de 13.8 (trece punto ocho) para arbóreo y de 7.97 (siete punto noventa y siete) para arbustos. Para el registro de herbáceas se utilizaron cuadrantes de 1 m² (un metro cuadrado) situados en el centro del sitio o en otro lugar dentro del área de muestreo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio. Se colocó una estaca en el punto central del sitio, anotando las coordenadas geográficas y la numeración correspondiente al muestreo.

Una vez colocado el punto central se midió el radio de cada área de muestreo (árboles y arbustos) hacia cuatro puntos para formar cuadrantes y se colocó una marca de referencia con banderines removibles o con pintura roja, para visualizar el límite de cada área. Después de delimitar las superficies, se procedió al conteo de los individuos arbóreos en sentido de las manecillas del reloj, se colocó una marca con pintura roja para enumerar a los individuos dentro de la superficie y medir su cobertura para posteriormente calcular los valores de índice de valor de importancia. En el estrato arbustivo se contabilizaron a los individuos por cuadrantes en sentido de las manecillas del reloj y se anotó la identidad, número y cobertura de cada uno.

Se utilizaron cuadrantes de 50 m (cincuenta metros) de largo por 10 m (diez metros) de ancho, para obtener un área de 500 m² (quinientos metros cuadrados) para registrar la diversidad del estrato arbóreo, dentro de este estrato se contaron a aquellos individuos con un diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o mayor a 5 cm (cinco centímetros) a las cuales se les midió la cobertura de copa, considerando un diámetro mayor

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepeñl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 19 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

y uno menor. Para el registro de especies del estrato arbustivo se delimitó un subcuadrante de 20 m (veinte metros) de largo por 10 m (diez metros) de ancho para obtener una superficie de 200 m² (doscientos metros cuadrados), se contabilizaron a aquellos individuos con un DAP menor a 5 cm (cinco centímetros) y a los individuos con apariencia leñosa, anotando la cobertura promedio de cada especie. En el centro de cada sitio de muestreo se delimitó un cuadrante de 1m² (un metro cuadrado) para el registro de las especies herbáceas anotando el número y cobertura promedio de cada especie

Con base en la metodología descrita anteriormente, y los recorridos de campo, se observó que las condiciones actuales de la vegetación presente en la zona de estudio no difieren con la reportada por la cartografía temática del **INEGI**. El listado florístico de las plantas localizadas en las zonas de influencia directa e indirecta (**SAR**) del actual camino e identificadas, forma un total de 255 (doscientas cincuenta y cinco) especies. Derivado de lo anterior, se identificaron únicamente 4 (cuatro) especies dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se observan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies de flora registradas en el sitio de estudio catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010				
Familia	Nombre científico	Nombre común	Estrato	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cupressaceae	<i>Juniperus monticola</i>	Cedrón	Arbóreo	Pr
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedrón blanco	Arbustivo	Pr
Ericaceae	<i>Comarostaphylis discolor</i>	Madroño	Arbustivo	Pr
Asteraceae	<i>Dahlia scapigera</i>	Dalia de monte	Herbáceo	Pr

Al respecto, el **Promoviente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se afectara un total de 102 (ciento dos), de los cuales 22 (veintidós) individuos corresponden al estrato arbóreo, 80 (ochenta) individuos afectados corresponden al estrato arbustivo, para el estrato herbáceo no se tiene un conteo de individuos o especies afectadas, ya que las poblaciones y sus densidades en este estrato vegetal presentan una variabilidad muy grande de acuerdo a las estaciones, así como a las temporadas de lluvia, pero en general son especies ruderales que soportan el disturbio presente en los laterales del camino actual, de las cuales, de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** ninguna se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, se requerirá la afectación de 2.21 ha (dos punto veintiuna hectáreas) de vegetación correspondiente a Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 20 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como la implementación de los siguientes programas: **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA** y **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA**, aunado a las medidas siguientes:

Tabla 8. Medidas en materia de flora propuestas por el Promovente.

Etapas de preparación del sitio y construcción

- Realizar las actividades de desmonte y remoción de vegetación únicamente dentro de las áreas autorizadas para el desarrollo del Proyecto, evitando daños a la vegetación circundante y aplicando medidas de restitución en caso de afectaciones no autorizadas.
- Evitar la remoción innecesaria de árboles y arbustos durante la ejecución de las obras, realizando únicamente las podas o intervenciones autorizadas que sean necesarias para la operación segura del camino y conservando la vegetación ubicada en zonas aledañas a cuerpos de agua.
- Implementar y ejecutar acciones de rescate y reubicación de especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran resultar afectadas por el desarrollo del Proyecto.
- Instalar las obras provisionales del Proyecto, en caso de ser necesarias, en sitios que no impliquen afectación a la vegetación existente, preferentemente en áreas previamente alteradas, y aplicar medidas de prevención y control de incendios durante su operación.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** manifestó que realizó una visita de campo para obtener registros directos e indirectos de las especies de vertebrados terrestres; además, considerando que la fauna presenta variaciones poblacionales de acuerdo a los cambios estacionales, se realizaron entrevistas a los pobladores de las comunidades cercanas al **Proyecto** que continuamente interactúan con la fauna silvestre y por lo tanto tienen un conocimiento empírico de la fauna presente en el área de influencia del proyecto.

Para la obtención de los registros directos e indirectos se utilizaron metodologías convencionales particulares para cada grupo faunístico, las cuales se describirán brevemente a continuación:

Anfibios y Reptiles: Para estos grupos se realizó una búsqueda intensiva en los microhábitats que usualmente utilizan las especies de estos dos gremios faunísticos, posteriormente los organismos se capturaron directamente con la mano para determinarlos taxonómicamente y fotografiarlos.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 21 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Aves: Con ayuda de una cámara fotográfica con telefoto zoom, se obtuvieron imágenes de los organismos observados en los alrededores del camino, posteriormente las fotografías obtenidas permitirían determinar taxonómicamente a las aves observadas.

Mamíferos: Para este grupo en particular es posible identificar las especies presentes por medio de registros indirectos, es decir huellas y excretas, este tipo de registros brindan resultados con mayor rapidez que la captura directa de los mamíferos por medio de trampas.

Como resultado de las actividades anteriormente descritas, se lograron registrar 29 (veintinueve) especies de vertebrados terrestres por medio de registros directos e indirectos, dentro los cuales, se incluyen 2 (dos) especies que se encuentra en alguna categoría de riesgo dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, la cuales deberán ser consideradas como sensibles y prioritarias para la identificación de los impactos.

Tabla 9. Listado de especies de fauna registradas en el SAR del Proyecto dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Clase	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos	<i>Sciurus oculatus</i>	Ardilla	Pr
Reptiles	<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija espinosa	Pr

Por otra parte, se identificó que el **Proyecto** incide sobre el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) "**Sierra de Zongolica**". No obstante, dicha incidencia corresponde a la modernización de un camino existente por lo que, aunado a las medidas propuestas para prevenir y mitigar la afectación, se determina que la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto** son ambientalmente viables.

En relación con lo anterior, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y en el trazo del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, el **Promoviente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el factor de fauna silvestre en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, la excavación y en general las actividades de construcción, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica,

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 22 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia.

Al respecto el **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación del: **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA**, así como, la implementación de medidas orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, siguientes:

Tabla 10. Medidas de prevención en materia de fauna propuestas por el Promovente.

Etapas de preparación del sitio y construcción

- Favorecer la recuperación de la cobertura vegetal en las áreas intervenidas mediante acciones de restauración, con el objeto de contribuir al restablecimiento de las condiciones de hábitat para la fauna silvestre.
- Ejecutar actividades de inspección, rescate y reubicación de fauna silvestre antes del inicio del desmonte, mediante personal capacitado, considerando la revisión de sitios susceptibles de refugio, anidación o percha, a fin de prevenir afectaciones a los organismos presentes en el área de intervención.
- Reubicar los ejemplares de fauna silvestre rescatados en sitios previamente seleccionados que presenten características ambientales semejantes al área de rescate y que se encuentren fuera del área de influencia directa de las obras.
- Contar con la presencia de personal especializado en fauna silvestre durante las actividades de desmonte, a fin de ejecutar acciones de ahuyentamiento, rescate y manejo de organismos, nidos o madrigueras que pudieran resultar afectados por las obras.
- Implementar acciones de capacitación y sensibilización ambiental dirigidas al personal que participe en la ejecución del Proyecto, orientadas a prevenir el atropellamiento de fauna silvestre mediante el control de velocidad y la atención ante la presencia de organismos en el camino.
- Mantener en condiciones adecuadas las obras de drenaje para favorecer su funcionalidad como sitios de tránsito seguro para la fauna.

Etapas de operación y mantenimiento

- Implementar acciones de capacitación y sensibilización ambiental dirigidas al personal que participe en la ejecución del Proyecto, orientadas a prevenir el atropellamiento de fauna silvestre mediante el control de velocidad y la atención ante la presencia de organismos en el camino.
- Mantener en condiciones adecuadas las obras de drenaje para favorecer su funcionalidad como sitios de tránsito seguro para la fauna.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

En este sentido, de la revisión a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** en la **MIA-R**, esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promovente** no considero las posibles afectaciones al componente fauna, y por ende no estableció las medidas para la preservación y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**; en este sentido, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** determina establecer medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE CUARTO** del presente resolutivo, que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin perjuicio de la competencia y

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa – Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 23 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **de 2 (dos) especies de fauna silvestre y 4 (cuatro) especies de flora silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms., perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 24 de 40



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

8.1. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral 5 al 5.2 de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

8.2. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de un camino existente. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las que se

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepétl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 25 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

ordenen en la presente Resolución Administrativa, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del Proyecto.

8.4. Por su parte, aun cuando no se prevé la afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se registró la presencia de las especies de flora silvestre: Cedrón (*Juniperus monticola*), Cedrón blanco (*Cupressus lusitanica*), Madroño (*Comarostaphylis discolor*) y Dalia de monte (*Dahlia scapigera*) en categoría de Sujeta a protección especial (Pr); así como las especies de fauna silvestre: Ardilla (*Sciurus oculatus*) y Lagartija espinosa (*Sceloporus grammicus*), ambas en categoría de Sujeta a protección especial (Pr), de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida; por lo que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 26 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I** y **II**, y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **3** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales de **1** al **7**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **8** al **8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4**, y el cambio de uso del suelo de área forestal en una superficie de 2.21 ha (dos punto veintiuna hectáreas) de vegetación correspondiente a **Vsa/BP** y **Vsa/BM**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepe del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 27 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la ejecución y conclusión de las etapas de preparación el sitio y construcción, y de **15 (quince) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales de **1** al **7**, en particular del **6** al **6.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **8** al **8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 28 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Promovente a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 6.1 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y de manera anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 29 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Implementar el Programa de Rescate y reubicación de flora, para lo cual el Promovente deberá de: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. • Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. • Priorizar la no afectación y el rescate de los individuos de las especies: Cedrón (<i>Juniperus monticola</i>), Cedrón blanco (<i>Cupressus lusitanica</i>), Madroño (<i>Comarostaphylis discolor</i>) y Dalia de monte	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 3 (tres) años y anual por 2 (dos) años restantes.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacotepe del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 30 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	(<i>Dahlia scapigera</i>). • Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. • Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate y reubicación de las especies. • Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. • Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. • Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
7.	Implementar el Programa de rescate y reubicación de fauna, para lo cual, el Promoviente deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Enfocar las técnicas de rescate y reubicación de acuerdo con las características particulares de cada grupo faunístico. e. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. f. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. g. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 31 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	h. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. i. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	
8.	Implementar el Programa de reforestación y restauración de flora, para lo cual el Promovente deberá: - Indicar la ubicación final del o los polígonos de reforestación y restauración (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo (s) que deberá (n) ser próximo (s) al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho (s) polígono (s), considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies por 5 (cinco) años. - Presentar evidencia documental de la adquisición de los ejemplares utilizados para la reforestación y restauración de viveros autorizados por la CONAFOR o entidades correspondientes. - Presentar la ubicación final de las especies reforestadas. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reforestación y restauración - Evidencia fotográfica de las actividades realizadas que incluye como mínimo: medidas ejecutadas desde el transporte de la planta, métodos de plantación, labores culturales y de mantenimiento ejecutadas. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. - Evidencia fotográfica de las obras de conservación de suelos ejecutadas durante las actividades de reforestación y restauración. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. - Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptel del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 32 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
9.	Utilizar medios de contención como mallas geotextiles, charolas antiderrames, kits antiderrames, en el área del Proyecto con la finalidad de evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar el suelo o los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del Proyecto mediante las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
11.	Implementar los programas: Programa de control y separación de residuos sólidos urbanos y Programa de control y separación de residuos peligrosos, para lo cual el Promoviente deberá: - Presentar imágenes y/o cartografía de la ubicación de los sitios de acopio, así como las condiciones de estos para verificar que cumpla con la normatividad correspondiente. - Contratos con los prestadores de servicio utilizados para el retiro, manejo y disposición de estos, así como las autorizaciones correspondientes. - Bitácoras del manejo de estos y manifiestos que amparen el retiro a sitios autorizados conforme a la normatividad ambiental vigente.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
12.	Capacitar al personal en temas de protección, manejo y aprovechamiento de recursos naturales, cuidado del agua, protección de flora y fauna, y demás temas de importancia ambiental relacionados con la ejecución del Proyecto, lo anterior se acreditará mediante listas de asistencia, evidencia fotográfica, señalización y material didáctico.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
13.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
14.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
15.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 33 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Presentar un programa calendarizados de mantenimiento de las obras de drenaje del Proyecto, así mismo presentar evidencia de la realización de este, que incluya la descripción de las actividades realizadas y evidencia fotográfica de estas.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
17.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final .

CONDICIONANTES

- I.** El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, las constancias que acrediten la presentación o el ingreso del trámite de **CUSTF** del **Proyecto** por la remoción de la cubierta vegetal, previo al inicio de cualquier actividad que implique remoción de vegetación forestal; ante la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**.

En todo caso, se establece como condición suspensiva sujeta a término, presentar dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha de expedición de la (s) autorización (es) de **CUSTF** otorgada por la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; en caso de omisión, podrá guiar la figura de la extinción en pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

- II.** El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa – Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 34 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

realizar obras de infraestructura hidráulica y/o los dictámenes correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones de ser el caso, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afectan cauces de ningún cuerpo de agua. En los **informes de seguimiento** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

III. En caso de que se presenten sitios cercanos de comunidades indígenas, el **Promoviente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del Proyecto, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el Proyecto; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

De no presentarse lo anterior, el **Promoviente** deberá justificar en un documento técnico-jurídico que indique que no existen comunidades o sitios indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas dentro del **INPI**.

IV. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 35 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

- V. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

- VI. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en los Estados de Puebla y Veracruz, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.
- VII. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 36 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 37 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 38 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla y la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.", perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 39 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05213-26

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, al **C. Delfino Hernández Hernández** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional**, o sus autorizados, Ing. Víctor Hugo Romero Arenas, Ing. José Leonardo Mendoza López y/o Ing. Moisés Machorro Ruíz; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. - Presente.
C.c.p.: Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2021V0110 Bitácora: 09/MG-0145/11/21 DGIRA: DGIRA2108593

Elaboró.
GEBZ

Revisó. Vq. Bo.
YH/EVR

Validó.
JAGV/LAPA

"Construcción de apertura de camino tipo "E" Atexacapa - Tlacoteptl del km. 0+000.00 al km. 2+757.00 de 2.75 kms.",
perteneciente al municipio de Eloxochitlán, Puebla."

Municipio de Eloxochitlán, Puebla

Página 40 de 40



2026
año de
Margarita
Maza